

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Establécese un régimen de regularización y consolidación de deuda vencida, correspondientes a Tasas, Derechos Municipales y Contribución de Mejoras e Impuesto a los Automotores descentralizado.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto el plazo durante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse voluntariamente a los distintos planes de pago que establece el presente Régimen de regularización de deuda.

ARTICULO 3º: Es condición para el acogimiento al presente régimen de regularización de deudas hasta su finalización, que el contribuyente abone las Tasas, Derechos Municipales e Impuesto a los Automotores según el calendario fiscal de cada año.

ARTICULO 4º: Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener al día las tasas y/o derechos y/o impuesto a los automotores por el periodo que fije el Departamento Ejecutivo.
- b) Suscribir solicitud de adhesión y convenio de pago que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.
- c) Reconocer la deuda que se les reclama.
- d) Conocer y aceptar que la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago otorgado por el Municipio, facultando al Departamento Ejecutivo a exigir el pago de las tasas y derechos adeudados, por la vía de apremio.
- e) Acreditar en caso de corresponder, el pago de las costas y gastos causídicos extendido por el apoderado municipal o estudio jurídico externo según corresponda. Los honorarios, previo acuerdo con el profesional interviniente, podrán ser abonados hasta en seis (6) cuotas a excepción de la Tasa de Justicia y gastos previsionales que tendrán que ser abonados al contado.

ARTICULO 6º: La consolidación de la deuda establece la condonación de intereses, multas y recargos devengados a la fecha de acogimiento, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Artículo 7º. Esta condonación se halla sujeta a la condición resolutive del cumplimiento total del plan de pago convenido.

ARTICULO 7º: Las deudas consolidadas podrán ser canceladas en la forma siguiente:

- a) Pago total al contado, o en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 50%
- b) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 40%
- c) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 30%
- d) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 20%
- e) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 10%
- f) Pago total en treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 5%
- g) Pago total en sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 50% (opción exclusiva para jubilados o pensionados con haber mínimo)

ARTICULO 8º: Podrán ejercer la opción del inciso g) del artículo 7º aquellos contribuyentes jubilados, que posean una única propiedad (no rural) y con haber jubilatorio mínimo, hecho que deberán demostrar con fotocopia del último recibo de haberes y Documento Nacional de Identidad.-

ARTICULO 9º: La deuda generada a partir del periodo a regularizar, que será determinada por el Departamento Ejecutivo (Artículo 4º inc. a), deberá ser cancelada al contado como requisito indispensable para acceder al plan de facilidades de pago.

ARTICULO 10º: El monto mínimo de las cuotas por las Contribuciones, Impuesto al Automotor, Tasas y Derechos Municipales se establece en pesos veinte (\$) a excepción del plan especial para jubilados o pensionados que no se establece mínimo alguno.

ARTICULO 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo con posterioridad al vencimiento que este mismo establezca según el Artículo 2º, a modificar los porcentajes de multas y recargos a condonar, por los periodos que considere pertinente prorrogar.

ARTICULO 12º: En el supuesto de caducidad del plan, la suma efectivamente abonada será imputada a la deuda de origen con más los recargos, intereses y multas liquidadas de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 13º: Independientemente del plan general de acogimiento previsto en el Artículo 7º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo –en razón del monto y tiempo de la deuda o calificación del contribuyente- podrá intimar en forma fehaciente para que en el plazo que éste disponga, los mencionados deudores adhieran a alguno de los planes de pago, bajo apercibimiento de iniciar acciones o continuar según el caso, las acciones judiciales de apremio en forma inmediata.

ARTICULO 14º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente régimen de regularización y consolidación de deuda vencida.

ARTICULO 15º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1630 con fecha 01/03/07.-